

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00193
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CESAR AGUSTO PEREZ SUAREZ
DEMANDADA:	MARÍA VICTORIA SILVA BUCURÚ

El señor CESAR AGUSTO PEREZ SUAREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra MARÍA VICTORIA SILVA BUCURÚ. Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P.. En consecuencia, se **DISPONE:**

Admitir la demanda, dándole el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G. P.

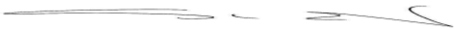
Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Notificar esta demanda al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad, enviándose el link del expediente, *a través de la Secretaría del despacho.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.